

## CONVENIO ENTRE ICEX ESPAÑA EXPORTACIÓN E INVERSIONES, E.P.E. Y LA SOCIEDAD DE PROMOCIÓN EXTERIOR PRINCIPADO DE ASTURIAS, S.A. (ASTUREX) PARA LA ORGANIZACIÓN DE MISIONES INVERSAS DE COMPRADORES Y PRESCRIPTORES DE OPINIÓN DEL SECTOR ALIMENTOS Y BEBIDAS A CELEBRAR EN EL PRINCIPADO DE ASTURIAS

### REUNIDOS

De una parte, ICEX España Exportación e Inversiones, E.P.E. (en lo sucesivo, ICEX), con domicilio en Madrid, Paseo de la Castellana, 278 y NIF Q2891001F, que es una entidad pública empresarial adscrita al Ministerio de Economía, Comercio y Empresa a través de la Secretaría de Estado de Comercio, y en su nombre y representación, doña María Peña Mateos, consejera delegada, en virtud del nombramiento por Real Decreto 848/2018, de 6 de julio («Boletín Oficial del Estado» núm. 164, de 7 de julio de 2018) actuando en representación de la entidad por delegación de competencias del Consejo de Administración mediante Resolución de 30 de septiembre de 2021 («Boletín Oficial del Estado» núm. 243, de 11 de octubre de 2021).

Y de otra parte, D. David González Fernández con DNI número 09.407.343-K, y D. Bruno López Vizcón con DNI 09.443.680-H, ambos intervienen en nombre y representación de la Sociedad de Promoción Exterior Principado de Asturias S.A. con poderes suficientes para contratar, representación que ostentan según resulta de la escritura otorgada ante notaria del Ilustre Colegio de Oviedo, D.<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Isabel Valdés-Solís Cechini, el día 8 de noviembre de 2023 y con el número 910 de su protocolo notarial e inscrita en el Registro Mercantil de Asturias al toma 4270, folio 167, hoja AS-33931, inscripción 68.

ICEX y el Colaborador se identificarán conjuntamente como las «Partes», e individualmente, cada una de ellas, como la «Parte».

Las Partes, reconociéndose la capacidad y representación que ostentan para formalizar el presente convenio, a tal efecto,

### EXPONEN

- I. Que, ICEX es una entidad pública empresarial con personalidad jurídica propia dependiente de la Secretaría de Estado de Comercio del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, que tiene como misión promover la internacionalización de las empresas españolas para contribuir a su competitividad y aportar valor a la economía en su conjunto, así como atraer inversiones exteriores a España.

Asimismo, ICEX es miembro de la Red española del Pacto Mundial de las Naciones Unidas y está adherido a los diez principios del Pacto Mundial en materia de Derechos Humanos, normas laborales, medioambientales y anticorrupción, y forma parte del grupo de trabajo interministerial sobre Internacionalización y Derechos Humanos (GTIDH) para contribuir a la coherencia de las políticas públicas de apoyo a la internacionalización y su alineación con los Principios Rectores de Naciones

Unidas sobre empresas y Derechos Humanos. ICEX, como miembro de la Red española de Pacto Mundial manifiesta su compromiso con la sostenibilidad, el medioambiente, la cohesión social y la igualdad de género con el fin de promover una internacionalización más sostenible.

- II. Que, el Colaborador es una organización dedicada al fomento de la internacionalización empresarial del tejido industrial del Principado de Asturias.
- III. Que, entre los sectores objeto de apoyo de ICEX, merece mención especial el de Alimentos y Bebidas, tanto por la importancia económica del sector como por las oportunidades que los mercados internacionales ofrecen a las empresas españolas.
- IV. Que, ambas Partes están interesadas en profundizar el posicionamiento del sector de Alimentos y Bebidas en el mercado internacional y en hacer así visible la presencia española en dicho mercado.
- V. Que, de acuerdo con lo anterior, y dados los fines que comparten las Partes en sus respectivos ámbitos de actuación, y con el deseo de generar sinergias con una actuación simultánea, aquéllas están interesadas en colaborar de forma conjunta en la organización de una serie de misiones inversas al objeto de poner a los misioneros en contacto directo con la oferta española del sector. Y para ello, las Partes han decidido suscribir el presente convenio para la organización de misiones inversas (en adelante, el Convenio), que se regirá por las siguientes

## CLÁUSULAS

### PRIMERA.- Objeto

El presente Convenio tiene por objeto establecer el marco de colaboración entre ICEX y el Colaborador para la elaboración, organización, desarrollo y ejecución de las siguientes misiones inversas relacionadas con el sector Alimentos y Bebidas español, al objeto de reforzar, en particular, la actividad promocional y comercial a nivel internacional de dicho sector y contribuir, en general, a la internacionalización de la economía española.

- a) Misión Inversa de prescriptores de opinión del sector de alimentos y bebidas de Europa, América, Asia y África a España, que tendrá lugar en el Principado de Asturias en el marco del programa Hospitality Training Program que organiza ICEX.
- b) Misión Inversa de compradores del sector Alimentos y Bebidas y del área geográfica Europa, Asia, América y África, que tendrá lugar en el Principado de Asturias como extensión de la estancia en la Feria Fruit Attraction.

A estas misiones nos referiremos en adelante, y de forma conjunta a todas, como las Misiones Inversas.

A estos efectos, se entiende por misión inversa, los viajes organizados a España con el fin de que los prescriptores y los compradores conozcan de primera mano las características de la oferta española del sector Alimentos y Bebidas y hagan contacto

con las empresas españolas que tienen como mercado objetivo los países de los que proceden las referidas Misiones Inversas.

Las fechas para las Misiones Inversas objeto del presente Convenio se acordarán, en todo caso, en el seno de la Comisión de Seguimiento de conformidad con lo previsto en la cláusula quinta.

Para la organización de las Misiones Inversas ICEX podrá solicitar, cuando lo estimen necesario las Partes, la colaboración de la Red de Oficinas Económicas y Comerciales de España en el exterior (en adelante, Ofecomes), quienes se configuran como sus centros de actuación en el extranjero.

## **SEGUNDA.- Obligaciones de las Partes**

A tenor de lo expuesto, para la realización de las Misiones Inversas referidas en la cláusula anterior, ambas Partes trabajarán, de forma conjunta en:

- Realización del programa general de las Misiones Inversas.
- Definir los países objetivo de las Misiones Inversas,
- Captación de los participantes en las Misiones Inversas.
- En todas las referencias, actos, reseñas periodísticas o publicaciones relacionadas con las Misiones Inversas a realizar en el marco del presente Convenio, las Partes se preocuparán de que se mencione expresamente la colaboración de las mismas, y únicamente figurarán sus logotipos si así lo acuerdan las Partes en el seno de la Comisión de Seguimiento prevista en la cláusula quinta del presente convenio.
- Difundir a través de sus canales habituales, y con la intensidad que estime conveniente, las Misiones Inversas que se realicen al amparo del presente Convenio.
- Para el correcto seguimiento del desarrollo de las Misiones Inversas, realizarán un seguimiento y evaluación de las mismas.

De forma individual, las Partes se comprometen:

### **a) Por parte del Colaborador:**

- Convocar, bajo la supervisión de ICEX, a los participantes españoles en las Misiones Inversas.
- Elaborar el plan de visitas de la misión en inglés (contenidos, itinerario...).
- Logística de los desplazamientos y alojamientos de los participantes en las misiones, así como también del resto de actividades asociadas a la ejecución de las Misiones Inversas.
- Acompañamiento y programación de las agendas de los participantes integrantes de las Misiones Inversas.
- Preparación de una Memoria económica comprensiva de los gastos efectuados por el Colaborador, o documento equivalente disponible en el que igualmente consten los gastos efectuados por el Colaborador, y una Memoria técnica en la que se describan las tareas realizadas en cada una de las Misiones Inversas organizadas al amparo del presente Convenio.

### **b) Por parte de ICEX:**

- Convocar, a través de las Ofecomes en su caso, a los participantes extranjeros en las Misiones Inversas.

- Seguimiento y supervisión de las agendas de los invitados.
- Seguimiento y supervisión de la organización de cada una de las actividades relacionadas con las Misiones Inversas que se lleven a cabo bajo el presente Convenio.
- Preparación de una Memoria económica comprensiva de los gastos efectuados por ICEX, o documento equivalente disponible en el que igualmente consten los gastos efectuados por ICEX, y una memoria técnica en la que se describan las tareas realizadas en cada una de las Misiones Inversas organizadas al amparo del presente Convenio.

### **TERCERA.- Compromiso económico**

El presupuesto total establecido para las Misiones Inversas objeto de este Convenio es de hasta cuarenta mil setecientos euros (40.700 €). De los cuales:

- ICEX financiará hasta un importe máximo de veinte mil setecientos euros (20.700 €) de los gastos incurridos elegibles, definidos en la cláusula cuarta del Convenio, que hayan sido generados por las Misiones Inversas ejecutadas.
- Por su parte, el Colaborador financiará hasta un importe máximo de veinte mil euros (20.000 €) de los gastos incurridos elegibles, definidos en la cláusula cuarta del Convenio, que hayan sido generados por las Misiones Inversas ejecutadas.

### **CUARTA.- Gastos elegibles**

Con el importe previsto en la cláusula anterior, se financiarán los siguientes gastos que pudieran darse en el marco de la ejecución de las Misiones Inversas llevadas a cabo a través del presente Convenio.

ICEX, con su aportación, financiará:

- El gasto de los desplazamientos internacionales de los misioneros hasta el primer punto de destino en España;
- El alojamiento y demás gastos de manutención en dicho punto de destino;
- El desplazamiento hasta dicho alojamiento;
- Los gastos de viaje de una persona de ICEX que acompañe a la misión;
- Los seguros de viaje internacional y seguro de cancelación; y
- El desplazamiento internacional de retorno.

Por su parte, el Colaborador, con su aportación, financiará:

- Los gastos del viaje (incluidos alojamiento y demás gastos de manutención) que se produzcan desde el primer punto de destino en España y en la zona destino de la misión hasta la ciudad de salida del vuelo internacional de retorno;
- El alojamiento en la ciudad de salida si fuera necesario;
- El seguro de viaje en España y el seguro de cancelación;
- Cualquier otro gasto que el Colaborador considere necesario para el correcto desarrollo de la misión en su zona.

## **QUINTA.- Comisión de Seguimiento**

Para el seguimiento y evaluación de las Misiones Inversas relacionadas con el presente Convenio se constituirá una Comisión de Seguimiento integrada por dos (2) representantes designados por el Colaborador y otros dos (2) designados por ICEX (en lo sucesivo, la Comisión de Seguimiento).

Por parte del Colaborador formarán parte de la Comisión de Seguimiento:

Por parte del Colaborador formarán parte de la Comisión de Seguimiento:

- La persona titular de la Dirección General de Asturex; y
- La persona titular de Alimentos y Bebidas.

Por parte de ICEX, formarán parte de la Comisión de Seguimiento:

- La persona titular de la dirección de la Industria Alimentaria; y
- La persona titular de la dirección adjunta de la Industria Alimentaria.

La Comisión tendrá asignadas las funciones de:

- Interpretar el Convenio;
- Seguimiento, vigilancia y coordinación de las actuaciones que en virtud del mismo se desarrollen;
- Resolver las incidencias que puedan derivarse de su ejecución;
- Aprobación del presupuesto y valoración de los gastos realizados dentro de las Misiones Inversas realizadas por las Partes al amparo del presente Convenio;
- Aprobación de las memorias económicas y técnicas de las Misiones Inversas; y
- Cuantas otras se le asignen en el clausulado del presente Convenio.

La Comisión podrá reunirse cuantas veces lo solicite cualquiera de las Partes, convocándose con una antelación mínima de cinco (5) días naturales. Los acuerdos de la Comisión se adoptarán por unanimidad de sus miembros, y de sus reuniones se levantará la correspondiente acta, firmada por el secretario y con el visto bueno del presidente, correspondiendo a cada una de las Partes, de forma alterna en cada una de las sesiones que se celebren, ocupar el puesto de presidente y de secretario. ICEX será quien inicie la Presidencia de la Comisión. Como miembros de pleno derecho de la Comisión, tanto el presidente, como el secretario, actuarán con voz y voto.

Los miembros de la Comisión podrán requerir la asistencia de cualquier persona, con voz, pero sin voto, que pueda aportar conocimientos o asesoramiento adecuados para un mejor desarrollo del objeto del presente Convenio.

Para todo lo no expresamente regulado en esta cláusula se estará a lo dispuesto a las normas sobre el funcionamiento de los órganos colegiados previstos en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

## **SEXTA.- Valoración cumplimiento objetivos**

Una vez finalizadas las Misiones Inversas, y en un plazo no superior a tres (3) meses desde la finalización de cada una de las Misiones Inversas desarrolladas al amparo del presente Convenio,

- el Colaborador presentará a la Comisión de Seguimiento una memoria técnica,

descriptiva de las actividades realizadas en el marco de la misión inversa en cuestión que incluya la valoración de la misión por parte del Colaborador y de las empresas participantes en la misma.

- ICEX presentará a la Comisión de Seguimiento una memoria técnica que contenga además la valoración de la misión que incluya la valoración por parte de los misioneros; y
- cada una de las Partes presentará a la citada comisión su respectiva memoria económica, ya referida anteriormente, relativa a los gastos realizados con motivo de las Misiones Inversas previstas en el presente Convenio.

### **SÉPTIMA.- Vigencia**

Este Convenio tendrá una vigencia de dieciocho (18) meses desde la fecha en la que adquiera eficacia. Llegado su vencimiento el Convenio no podrá ser objeto de prórroga.

El Convenio se perfeccionará con la firma de las Partes y resultará eficaz una vez inscrito, en el plazo de cinco (5) días hábiles desde su formalización, en el Registro Electrónico Estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal, sin perjuicio de su posterior publicación en el «Boletín Oficial del Estado» (BOE) en el plazo de diez (10) días hábiles desde su formalización.

### **OCTAVA.- Protección de datos personales**

#### **8.1. Datos personales de los firmantes**

Las Partes informan a los representantes que firman el presente Convenio de que sus datos de carácter personal serán incluidos en sendos ficheros responsabilidad de cada una de las partes, cuya finalidad es el mantenimiento de las relaciones jurídicas de las mismas, siendo imprescindible para ello que se aporten sus datos identificativos, la capacidad de representación que ostentan, número de DNI o documento equivalente y su firma.

Asimismo, las Partes garantizan cumplir con el deber de información con respecto a sus empleados cuyos datos personales sean comunicados entre las Partes para el mantenimiento y cumplimiento de la presente relación jurídica. La base jurídica que legitima el tratamiento de los datos de los interesados es la necesidad para la celebración y ejecución del presente Convenio.

Los datos serán conservados durante la vigencia del presente Convenio y, posteriormente, durante el plazo legalmente establecido con la finalidad de atender a las posibles responsabilidades derivadas de la relación jurídica.

En todo caso, los afectados podrán ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad ante la parte que corresponda a través de comunicación por escrito al domicilio social que consta al comienzo del presente documento, aportando fotocopia de su DNI o documento equivalente e identificando el derecho que se solicita. Asimismo, en caso de considerar vulnerado su derecho a la protección de datos personales, podrán interponer una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos ([www.aepd.es](http://www.aepd.es)) o ante el delegado de protección de datos de la parte que corresponda:

- ICEX: [delegadoprotecciondatos@icex.es](mailto:delegadoprotecciondatos@icex.es)
- ASTUREX: [asturex@asturex.org](mailto:asturex@asturex.org)

## 8.2. Datos personales intercambiados entre las partes

Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, es necesario que ambas Partes se comuniquen mutuamente datos personales de terceros, asumiendo cada Parte, con respecto a los datos recibidos de la otra, la condición de responsable del tratamiento.

Así, las Partes se comprometen al estricto cumplimiento de lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016 (en adelante, RGPD) y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (en adelante, LOPD).

Los datos de terceros que las Partes se cederán mutuamente se tratarán únicamente con la finalidad de llevar a cabo el objeto de este Convenio. Estos datos serán cedidos mutuamente con la legitimación suficiente, respetando y cumpliendo con los principios y requisitos establecidos en la normativa de protección de datos y, a título enunciativo, no limitativo, garantizando:

- La procedencia lícita de los datos personales que se comunican y que éstos han sido obtenidos respetando y cumpliendo con los principios y requisitos establecidos en la normativa de protección de datos.
- Que los datos de carácter personal objeto del presente Convenio se han obtenido informando convenientemente a los interesados de acuerdo con los requisitos establecidos en los artículos 12, 13 y/o, en su caso, 14 del RGPD.
- Que los datos han sido obtenidos informando al interesado sobre la comunicación de datos objeto del presente Convenio y que la entidad colaboradora dispone de base jurídica suficiente que legitime dicha comunicación de datos conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del RGPD.
- Que los datos de carácter personal comunicados cumplen con los principios relativos al tratamiento de datos, recogidos en el artículo 5 del RGPD.
- En particular, cada Parte cedente de datos de terceros se compromete a informar a los afectados sobre la cesión que se va a llevar a cabo con motivo del objeto del presente Convenio, y a recabar su consentimiento inequívoco de forma previa a su realización.

Cada una de las Partes deberá comunicar, en virtud de lo dispuesto en el artículo 19 del RGPD, a la otra Parte las rectificaciones, supresiones o limitaciones del tratamiento que se produzcan en la información transmitida, en virtud de este Convenio, en un plazo breve y siempre dentro de los plazos legalmente establecidos.

## **NOVENA.- Propiedad intelectual**

ICEX y el Colaborador son titulares por igual de los derechos de explotación (entre otros, reproducción, transformación, distribución y comunicación pública) de todos los trabajos, materiales y creaciones de Propiedad Intelectual realizados en virtud del presente Convenio, para un ámbito territorial mundial y por la mayor duración que permita la ley, siempre y cuando las Partes hagan un uso de estos derechos con la finalidad de cumplir con los objetivos de este Convenio.

## **DÉCIMA.- Confidencialidad**

Cualquier tipo de dato o información que sobre terceros se intercambien las Partes tendrá carácter confidencial, no pudiendo ser utilizados para otros fines que los reflejados en este Convenio.

Las Partes no facilitarán información confidencial contenida tanto en soportes magnéticos como en soportes convencionales a ninguna tercera persona física o jurídica, de forma gratuita u onerosa.

## **UNDÉCIMA.- Visibilidad en las Misiones Inversas**

En el marco de las Misiones Inversas definidas en el presente Convenio, las Partes coordinarán sus políticas de comunicación, de imagen y, en su caso, de la utilización de sus respectivas marcas y logotipos de conformidad con lo dispuesto en la presente cláusula.

En las Misiones Inversas que se realicen en el marco de este Convenio, podrán las Partes acordar, en el seno de la Comisión de Seguimiento:

- La inclusión de sus logotipos y/o denominaciones en la convocatoria a las empresas;
- La publicación de una noticia en sus respectivos medios de comunicación (webs corporativas, boletines informativos, etc.) sobre la misión conjunta.
- La inclusión recíproca de los logotipos y/o denominaciones en la cartelería de las actividades y en la documentación generada para las mismas;
- Especialmente requerirá acuerdo previo en el seno de la Comisión de Seguimiento sobre las piezas de comunicación a difundir.

Todos los diseños de los documentos, en su término más amplio, que sean utilizados para la promoción y difusión del presente Convenio serán acordados por las Partes con carácter previo a su publicación. Cada una de las Partes conservará la plena titularidad sobre cualquier derecho de propiedad intelectual que les corresponda y, únicamente, se entenderán cedidos aquellos derechos que lo sean de forma expresa y por escrito a lo largo de la vigencia del presente Convenio.

## **DUODÉCIMA.- Modificación**

El presente Convenio es susceptible de modificación durante su vigencia por acuerdo expreso de las Partes que quedará plasmado en documento aparte, denominado Adenda, que será firmado por las Partes y quedará unido al presente Convenio formando parte del mismo.

La referida Adenda habrá de seguir los trámites previstos en el artículo 50.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, y será eficaz una vez inscrita, en el plazo de cinco (5) días hábiles desde su formalización, en el Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal (REOICO), sin perjuicio de su posterior publicación en el Boletín Oficial del Estado (BOE) en el plazo de diez (10) días hábiles desde su formalización.

### **DÉCIMOTERCERA.- Extinción**

Este Convenio se podrá extinguir por el cumplimiento del objeto del mismo o por incurrir en causa de resolución.

Son causa de resolución cualquiera de las siguientes:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del Convenio.
- b) El acuerdo unánime de las Partes.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes. En este caso, cualquiera de las Partes podrá notificar a la Parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un plazo de treinta (30) días naturales con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado a la Comisión de Seguimiento. Si transcurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la Parte que lo dirigió notificará a la otra Parte la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el Convenio. La resolución del Convenio por esta causa podrá conllevar la indemnización de los perjuicios causados de acuerdo con los criterios que se determinen por la Comisión de Seguimiento.
- d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del Convenio.
- e) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el Convenio o en otras leyes.
- f) La imposibilidad sobrevenida de su realización.
- g) Por denuncia expresa de cualquiera de las Partes con un preaviso mínimo de dos (2) meses a la fecha en que se desee darlo por resuelto.

El cumplimiento y resolución del Convenio tendrá los efectos establecidos en el artículo 52 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre. En todo caso, y en el supuesto de resolución anticipada del Convenio, las Partes se comprometen a cumplir con todas las obligaciones pactadas que se encuentren en desarrollo hasta la fecha de finalización de cualquier acción que estuviera contemplada en el marco de este Convenio y que se hubiera iniciado con carácter previo al incumplimiento que hubiera motivado la extinción del Convenio. A estos efectos, a la finalización del Convenio las Partes fijarán un plazo improrrogable para la conclusión de estas actividades en curso que no podrá exceder del plazo de duración acordado para el presente Convenio.

### **DECIMOCUARTA.- Naturaleza jurídica**

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa, y se rige por lo dispuesto en el capítulo VI del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y, por tanto, se regirá por sus propias cláusulas, aplicándose los principios de dicha norma para resolver las dudas y lagunas que pudieran suscitarse en su interpretación y ejecución.

### **DECIMOQUINTA.- Jurisdicción y resolución de controversias**

La resolución de las controversias que pudieran plantearse sobre la interpretación y ejecución del presente Convenio deberá solventarse de mutuo acuerdo entre las Partes, a través de la Comisión de Seguimiento. En caso de no alcanzarse un acuerdo en sede de comisión, serán competentes para conocer de la controversia los Juzgados y Tribunales del orden contencioso-administrativo.

## **DECIMOSEXTA.- Igualdad efectiva de mujeres y hombres**

De conformidad con lo dispuesto en la legislación nacional, en la iniciativa del Parlamento Europeo así como en la normativa interna de ICEX para la igualdad efectiva de mujeres y hombres y promover la visibilidad de mujeres expertas y aumentar su participación en paneles, conferencias, seminarios, debates y actividades de comunicación, las Partes acuerdan que se velará por mantener un equilibrio de mujeres y hombres en aquellas actividades que conlleven la organización de paneles, conferencias, seminarios, debates, actividades de comunicación, mesas o intervenciones que se programen en el marco de las Misiones Inversas previstas en el presente Convenio, evitándose, en todo caso, la presencia exclusiva de mujeres o de hombres.

## **DECIMOSÉPTIMA.- Fondos europeos**

Las Partes declaran conocer que las aportaciones a realizar para la ejecución de las actividades previstas en el presente convenio podrán ser financiadas con fondos comunitarios FEDER.

A tal efecto, las Partes se comprometen a adoptar, en el seno de la Comisión de Seguimiento, las medidas necesarias para cumplir con las disposiciones vigentes relativas a su certificación y cumplimiento.

Y, en prueba de conformidad, y para la debida constancia de todo lo convenido, los intervinientes firman el presente Convenio en el lugar y fecha indicados en el pie de firma, tomándose como fecha de formalización del presente documento la fecha del último firmante.

ICEX España Exportación  
e Inversiones, E.P.E.

SOCIEDAD DE  
PROMOCIÓN EXTERIOR  
PRINCIPADO DE ASTURIAS,  
S.A. (ASTUREX)

SOCIEDAD DE  
PROMOCIÓN EXTERIOR  
PRINCIPADO DE ASTURIAS,  
S.A. (ASTUREX)

María Peña Mateos  
Consejera delegada

Bruno López Vizcón  
Director General

David González Fernández  
Consejero Apoderado

En Madrid, en fecha de firma  
electrónica

En Llanera, en fecha de firma  
electrónica

En Llanera, en fecha de firma  
electrónica